

DECRETO EXENTO N° 5813

VALPARAÍSO, 27 de diciembre de 2017

[TEXTO](#)

[ORIGINAL](#)

V I S T O S:

Lo dispuesto en los D.F.L. N°6 y en el D.F.L N°147, del Ministerio de Educación Pública, ambos de 1981; en el D.U. N° 1253 de 2017 y en el D.S 176 de 2016, del Ministerio de Educación.

C O N S I D E R A N D O:

1. El proyecto CORFO código 15COTL-47469, que dice relación con la consolidación de la Oficina de Transferencia y Licenciamiento de la Universidad, donde uno de los compromisos asumidos por la Universidad de Valparaíso, es el de elaborar una serie de reglamentos internos tendientes a la regulación de los diferentes temas que competen a esta Oficina. Dentro de los reglamentos cuya aprobación se propuso, se encuentra aquel que regula la Prestación de Servicios Avanzados de la Universidad de Valparaíso.

2. Que mediante oficio ordinario DIUV N° 367/2017 de 3 de octubre del año 2017, se envió a Fiscalía General de la Universidad de Valparaíso una propuesta de reglamento de prestación de servicios avanzados, la cual fue aprobada por dicho ente revisor.

D E C R E T O:

I. APRUÉBASE el siguiente texto del Reglamento de Prestación de Servicios Avanzados de la Universidad de Valparaíso, aplicable a los funcionarios de la Universidad de Valparaíso:

**REGLAMENTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS AVANZADOS
DE LA UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO**

1. La Universidad de Valparaíso, como parte de su compromiso con el desarrollo regional y nacional, propicia la transferencia del conocimiento y tecnología disponible dentro de su entorno académico a la sociedad toda. En este sentido, es parte relevante de esta misión, el apoyar a distintas organizaciones, ya sean públicas o privadas en la generación de soluciones innovadoras para sus distintas problemáticas.

Las actividades que desarrollará la Universidad asociadas a este apoyo, se entiende estarán siempre alineadas con la búsqueda de una mejor calidad de vida de la población y el desarrollo del país, de acuerdo a lo señalado en sus estatutos y políticas.

2. El presente Reglamento regula las condiciones en que se llevarán a cabo las prestaciones de servicios avanzados por parte de la Universidad de Valparaíso, las distintas unidades involucradas y los procedimientos administrativos generales para su correcta ejecución.

3. Para todos los efectos que digan relación con dar cumplimiento a la normativa interna que gobierna a la Universidad de Valparaíso, como asimismo, a cualquier otra normativa que sea aplicable, estas actividades serán consideradas de carácter académico.

4. Entre los fines relevantes de este tipo de actividades se incluirán, sin que esto implique una limitación, los siguientes: vincular a la Universidad con las necesidades de la industria nacional y contribuir al desarrollo de la región y del país; prestar servicios altamente calificados a instituciones, industrias, empresas, particulares y a la propia universidad, en áreas de su competencia; aportar nuevos conocimientos al quehacer docente de la Universidad; la generación de recursos para la Universidad.

Artículo 1°.

Se entenderá por prestación de servicios avanzados la ejecución del siguiente tipo de actividades:

Trabajos de creación de conocimientos en el campo de la investigación aplicada, la innovación y el desarrollo tecnológico. Comprende la ejecución de proyectos dirigidos a la producción de **nuevos o mejorados** materiales, productos, procesos, sistemas o servicios, que presenten incertidumbre científica o tecnológica en su desarrollo, y que requieran de capital humano avanzado y/o acceso a equipamiento de mayor sofisticación.

Artículo 2°.

La calificación de un determinado requerimiento como prestación de servicios avanzados, corresponderá a la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica. Aquellas solicitudes de servicios avanzados, que sean recibidas por cualquier unidad dentro de la Universidad, deberán ser informadas a la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica dentro de los 15 días hábiles seguidos a la recepción del requerimiento.

En caso de existir discrepancia en la calificación de un determinado servicio como servicio avanzado, la Unidad requirente podrá solicitar su reevaluación ante una comisión compuesta por el Vicerrector de Investigación e Innovación, el Director General de Desarrollo Institucional y Aseguramiento de la Calidad, y el Prorrector, quienes revisarán los antecedentes de la solicitud, en única instancia.

Artículo 3°.

En el marco de este Reglamento, se entenderá por:

- a) **Unidad Ejecutora:** Unidad de la Universidad de Valparaíso a la cual pertenecen los funcionarios que participan en la ejecución de la prestación de servicios y que aparecen identificados en los contratos de prestación del servicio respectivo cumpliendo labores de dirección y/o asesoría profesional o técnica. Puede haber una o más unidades ejecutoras respecto de una misma solicitud de prestación de servicio, sin embargo debe establecerse un sólo jefe de proyecto por cada prestación de servicio avanzado.

Sin perjuicio de lo anterior, se considerarán como unidades ejecutoras las siguientes:

- Escuelas e Institutos
- Facultades
- Centros de Investigación y Desarrollo
- Direcciones universitarias

Dentro de cada Unidad ejecutora, habrá un **Coordinador**, que corresponderá a la persona que ocupe el más alto grado jerárquico de dicha Unidad, y que a su vez la representará. Sus funciones están reguladas en el artículo 7° numeral 3) de este reglamento.

b) **Jefe de Proyecto:** Funcionario designado para ejercer como responsable de la ejecución técnica y financiera de una prestación de servicios avanzados.

Artículo 4°.

Las actividades reguladas en este Reglamento, serán supervisadas por la Vicerrectoría de Investigación e Innovación, a través de la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica.

Artículo 5°.

la Vicerrectoría de Investigación e Innovación, a través de la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica, pondrá a disposición de las distintas unidades de la Universidad, los procedimientos necesarios para facilitar el contacto y formalización de los acuerdos entre estas últimas y las organizaciones demandantes de servicios avanzados.

Artículo 6°.

Las atribuciones que se otorgan en este Reglamento a la Vicerrectoría de Investigación e Innovación, a través de la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica, se entienden sin perjuicio de la responsabilidad que corresponde a los Decanos sobre los asuntos académicos, administrativos y financieros de su respectiva Facultad.

La Vicerrectoría de Investigación e Innovación, a través de la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica, podrá proponer los procedimientos para la implementación del presente reglamento en las distintas Unidades Ejecutoras, en el caso que estas no dispongan de procedimientos internos para llevar a cabo la prestación de servicios.

Artículo 7°.

Las funciones de los participantes en la ejecución de las actividades de prestación de servicios avanzados son las siguientes:

1) Jefe de Proyecto.

- a) Conformar el equipo de trabajo, establecer plazos, personas y recursos necesarios.
- b) Elaborar la propuesta técnica y, la propuesta económica por el servicio.
- c) Llevar el control técnico de la ejecución de los trabajos, informes y otros aspectos específicos que demanda cada proyecto.
- d) Definir la parte o proporción de los recursos que como incentivo le corresponde a cada funcionario ejecutante de un servicio, conforme a la normativa vigente sobre la materia.
- e) Reportar al Director de la Oficina de Transferencia y Licenciamiento sobre el avance y desarrollo del trabajo.

2) Decanos de Facultad y/o Autoridad del Nivel Central.

- a) Aprobar o rechazar la solicitud de prestación de servicio avanzado emitida desde una Unidad Ejecutora.
- b) Evaluar la factibilidad de ejecutar el servicio, en relación al interés académico y/o social, la pertinencia de la prestación, y la disponibilidad de recursos tanto humanos como físicos.
- c) Designar el Jefe de Proyecto, solo o en acuerdo con los otros Decanos de Facultad y/o Autoridad del Nivel Central, involucrados

en la misma prestación, si los hubiere, y velando siempre por el expertiz técnico y disponibilidad horaria del Jefe de Proyecto.

- d) Regular la dedicación horaria de su personal a tareas de prestación de servicios avanzados y autorizar la realización de dichas labores cuando corresponda, así como el uso de cualquier otro recurso bajo su dependencia, necesario para la ejecución del servicio. Cuando el Decano de Facultad y/o Autoridad del Nivel Central sea a su vez el Jefe de Proyecto, las autorizaciones a que se refiere esta letra deberán ser otorgadas por su respectivo superior jerárquico.

3) Coordinador de la Unidad Ejecutora.

- a) Proponer el Jefe de Proyecto al Decano de Facultad o al respectivo superior jerárquico, cuando corresponda.
- b) Proporcionar el apoyo administrativo que requiera la actividad y gestionar el recurso técnico - administrativo que la Unidad Ejecutora destina a la actividad de prestación de servicios avanzados.

4) Director Operacional de la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica.

- a) Difundir la áreas y disciplinas científicas o tecnológicas para la prestación de servicios avanzados.
- b) Coordinar la relación entre la Universidad y el medio externo para los fines asociados a la prestación de servicios avanzados.
- c) Supervisar el cumplimiento de las normas y disposiciones que ríjan internamente la actividad de asesoría avanzada, la calidad del servicio prestado, así como los acuerdos y compromisos que asume la institución con motivo de las mismas.

Artículo 8°.

La propiedad intelectual e industrial de los resultados de una prestación de servicios avanzados, se regirá por la normativa reglamentaria y legal aplicable a la Universidad de Valparaíso.

Sin perjuicio de ello, en todo contrato u orden de trabajo que se celebre para la prestación de servicios avanzados se deberán indicar las estipulaciones necesarias para resguardar los derechos de la Universidad en materia de propiedad intelectual e industrial.

Corresponderá a la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica el velar por el cumplimiento de lo señalado en este artículo.

Artículo 9°.

Para los efectos del presente Reglamento, se considerarán como gastos de administración el 15% de los ingresos brutos generados por la prestación de servicios avanzados.

La distribución de los gastos de administración producto de la prestación de servicios avanzados, se hará de acuerdo a lo estipulado en el Decreto Exento N°2779 del 19 de junio de 2017, es decir:

- 10% Fondos Centrales
- 30% Unidad Ejecutora

- 30% Decanato respectivo
- 30% Vicerrectoría de Investigación e Innovación

El 85% del resto de los ingresos brutos podrán ser utilizados para costos y gastos del proyecto de prestación de servicios, tales como: remuneraciones, honorarios, inversión, equipamiento, papelería, protección de todos los derechos de propiedad intelectual e industrial involucrados, tales como patentes y marcas, y en cualquier otro gasto derivado de la realización de la actividad.

Artículo 10°.

Situaciones especiales relativas a la prestación de servicios avanzados, que no se encuentren contempladas en este Reglamento o en otras normas especiales y siempre que no se traten de materias de competencia exclusiva del Rector u otra autoridad universitaria, serán resueltas por el Vicerrector de Investigación e Innovación, el que podrá requerir los informes y disponer la práctica de las diligencias que estime pertinentes para la adecuada resolución del asunto.

Artículo 11°.

El procedimiento para la prestación de un servicio se detalla a continuación:

- a) Inicio de la solicitud de prestación servicio avanzado. El procedimiento para la prestación de un servicio avanzado, se inicia con un requerimiento originado en una institución o empresa a la UV que necesita de sus competencias técnicas. Este requerimiento puede ser realizado directamente por la empresa o intermediado por un académico, por una unidad académica o por una unidad del nivel central de la UV a la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica.
- b) Canalización del requerimiento de servicio avanzado. La Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica gestiona el requerimiento y en función de las capacidades tecnológicas o líneas de investigación expresadas por las distintas unidades de la UV, deriva el requerimiento a una potencial unidad ejecutora dentro del plazo de 5 días hábiles.
- c) Revisión del requerimiento de servicio avanzado. La potencial unidad ejecutora, analiza el requerimiento e informa a la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica, dentro del plazo de 5 días hábiles, si cuenta con las capacidades tecnológicas y con la disponibilidad de recursos humanos y físicos para realizar eficientemente la prestación del servicio avanzado específico. En el caso de que la potencial unidad ejecutora, informe que no está en condiciones para la prestación del servicio avanzado, la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica podrá redirigir el requerimiento a otra potencial unidad ejecutora al interior de la UV, quien realiza el mismo procedimiento indicado anteriormente. En el caso de que no exista en el corto plazo (20 días hábiles), una unidad ejecutora para responder al requerimiento, la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica informará a la empresa o institución de esta situación.
- d) Propuesta de plan de trabajo para el servicio avanzado. En el caso de que exista una unidad ejecutora con la disponibilidad para realizar la prestación, esta enviará a la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica un Plan de trabajo para la prestación en un plazo máximo de 10 días hábiles. La Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica es la unidad encargada del apoyo y seguimiento de esta labor y de la articulación entre la unidad ejecutora y la empresa o institución para la revisión y acuerdo del Plan de trabajo.

e) Formalización de la prestación del servicio avanzado. Luego de aceptado el Plan de trabajo por la empresa o institución, la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica redacta el contrato o convenio para la prestación del servicio avanzado y envía a la Fiscalía General para su revisión. Una vez aprobado éste, la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica envía a la unidad ejecutora el contrato para que esta gestione las firmas de la empresa o institución. Una vez obtenido el contrato con las firmas de la empresa o institución, la unidad ejecutora lo entrega a la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica para la obtención de la firma del representante de la UV. Con el contrato firmado por ambas partes, se envian las copias a la unidad ejecutora para que esta termine de realizar la completa tramitación del documento de acuerdo a la normativa universitaria y remita la(s) copia(s) a la empresa o institución.

II. DESÍGNASE como responsable de velar por el cumplimiento de las normas contenidas en el presente reglamento, al Vicerrector de Investigación e Innovación, a través de la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica.

ANÓTESE; TÓMESE RAZÓN POR LA CONTRALORÍA INTERNA Y COMUNÍQUESE.

**ALDO VALLE
ACEVEDO
RECTOR
UNIVERSIDAD DE
VALPARAÍSO**

DISTRIBUCIÓN

RECTORÍA - SECRETARÍA GENERAL - FISCALÍA GENERAL - CONTRALORÍA INTERNA - VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN - DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA - OFICINA DE PARTES.

AVA/APV/EME/cog/mdk/
5/2017